



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

DIVISORIO No. 110014003017-2014-00109 00

1.-En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la demandada, visible a folios 438 y 439 del encuadernado, se pone de presente al memorialista que verificadas las actuaciones dentro del expediente no se observa peticiones pendientes por resolver, ahora bien, en relación con la entrega de títulos judiciales, mediante auto de fecha de 5 de mayo de 2021, se ordenó la misma teniendo en cuenta la solicitud de remanentes del Juzgado 6 Civil Circuito de la ciudad. En tal sentido, el libelista deberá estarse a lo dispuesto al inciso 3° en providencia de la misma calenda.

2.-De otro lado, por secretaria remítase el link de acceso del referido expediente al apoderado del demandado, al correo por este informado.

3.-Ahora bien, respecto a la informado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión en el oficio 2614 de fecha 20 de noviembre de 2019 (fl.302), se ordena REQUERIRLO para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de agosto de 2019 (fl.289), poniéndole de presente que el proceso virtual se encuentra en esta judicatura y para la conversión de los depósitos judiciales no es necesario el traslado de este, toda vez la cuenta debe estar en el despacho donde se encuentra el expediente. **LIBRE COMUNICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 5 fijado hoy 27 de enero de 2022

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f8a61502cc0bd18e58169c54da5494f8f9baf9c9feef7e61715d4f81cee8**

Documento generado en 26/01/2022 03:35:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003069-2017-0419 00

1. Previo a resolver sobre la suspensión del proceso (fl.169 a 171), se requiere a las partes para que, en el término de ejecutoria del presente auto, le informen al Despacho el término de la suspensión, so pena de continuar el trámite del presente juicio.

2. En firme el presente auto, secretaría ingrese el procesal al Despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 5 fijado hoy 27 de enero de 2022

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15874071cc2efab318040626c5d46ead59e3065842368b65df1cdfde9931385b**

Documento generado en 26/01/2022 03:35:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003069-2018-00965 00

1.-Agréguese a los autos la documental allegada a folios 360 a 362 y 364 y 366 del encuadernado, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- Aceptar la excusa presentada por el curador ad litem, por la no comparecencia a la audiencia inicial celebrada el 30 de noviembre de 2021.

3.- Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 30 de noviembre de 2021, en el sentido de allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo de placa WLU-180.

4.- En el mismo sentido, previo a resolver sobre el poder allegado a folios 367 y 368, se **REQUIERE** a RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S., para que aporte certificado de existencia y representación a fin de verificar la representación legal.

5.- Finalmente, cítese a la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los testimonios y ratificarán los documentos ordenados en audiencia de la misma calenda, para lo cual se insta a las partes que aseguren la comparecencia de los mismos a la diligencia, así como también se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá fallo de instancia, señalando para tal fin la hora de las **9:00 AM del día 31 del mes de MARZO del año 2022.**

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo

normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cd6cb986586fc3c6e29060603d4113e271705c2101c407ac880314841debb6**

Documento generado en 26/01/2022 03:35:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2018-00213 00

Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaría del Despacho, sin que los demandados **GERMAN CASAS BETANCOURT y HERNANDO CASAS BETANCOURT** hayan comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem*, se designa al togado **WILLIAM ALBERTO BOLIVAR PEREA** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2019-1055 00**, quien puede ser ubicado en la Calle 23 D No. 80 B-65 de Bogotá, y en el correo electrónico wilabol@hotmail.com, para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados y los represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación, por lo que deberá remitir al correo electrónico de esta sede judicial cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co su aceptación, indicando en el asunto del mensaje “ACEPTACIÓN CARGO CURADOR EXP 2018-213”, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 5 fijado hoy 27 de enero de 2022

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db5c4ddb2ba59fbbcc987ca9f8c4e2d41f7b9706340a0dc7c55ecaa2fd57ad7**

Documento generado en 26/01/2022 03:35:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 110014003023-2018-00449 00

1.- En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la demandada, visible a folios 104 a 115 del encuadernado, para efectos de validar lo allí informado, por secretaria de ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación, a la Sociedad de Activos Especiales – SAE- y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen al despacho si el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1519684 se encuentra sometido a proceso de extinción de dominio, de ser el caso, alleguen la documental que en su poder se encuentre, incluyendo contratos de arrendamiento. **LIBRESE COMUNICACIONES.**

2.- En el mismo sentido, a fin de determinar el estado o situación jurídica del referido inmueble, se REQUIERE al apoderado memorialista para que en el término de ejecutoria de la presente providencia allegue a este despacho judicial certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de restitución.

3.- La documental vista a folios 104-115 del expediente, se pone en conocimiento del extremo demandante para que estime lo pertinente. Secretaria procesa de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 5 fijado hoy 27 de enero de 2022

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6fd24853e09a6715cb681ef89143fbf027024533fe7cd17924c78135d329a7**

Documento generado en 26/01/2022 03:35:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2018-00917 00

En atención al informe secretarial que antecede, se REQUIERE al curador ad-litem NICOLÁS EDUARDO LÓPEZ GUERRERO, para que de manera INMEDIATA proceda a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar.

Por secretaría proceda a comunicar la presente determinación al precitado togado, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9aee8c33d08f06abc4903b9f3453ee9b6ecb5556cfe2d46586d1274d54f059d**

Documento generado en 26/01/2022 03:35:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-2019-00153 00

Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaría del Despacho, sin que el demandado **CRISTOBAL GAONA MERCHÁN** haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem*, se designa al togado **BERNARDO PERDOMO RODRÍGUEZ** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2019-1055 00**, quien puede ser ubicado en la Calle 16 No. 9-64 oficina 802 de Bogotá, y en el correo electrónico asejuridicas2014@hotmail.com, para que concurra a notificarse del auto que admitió la demandada en contra del precitado demandado y lo represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD LITEM** es de forzosa aceptación, por lo que deberá remitir al correo electrónico de esta sede judicial cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co su aceptación, indicando en el asunto del mensaje “ACEPTACIÓN CARGO CURADOR EXP 2019-153” so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5e61758460bb8653fc957066c91dbb7023258cc6a2fc3ae8b00356e2e59e4d**

Documento generado en 26/01/2022 03:35:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No110014003023-2020-00141 00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo demandante se abstuvo de descorrer las excepciones formuladas por la parte pasiva.

2.- Con el fin de continuar con el correspondiente tramite, cítese a la audiencia INICIAL que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9:00 AM del día 2 del mes de MAYO del año 2022.**

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a ésta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9d611db7b2059da3f6c162b24c22d188d50ac898e369c518d74c0fca48d3e7a7**

Documento generado en 26/01/2022 03:34:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00653 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, observadas las diligencias contenidas en el expediente, se tiene que el asunto que convoca el presente litigio cumple con las previsiones del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, en razón a que no se advierten pruebas que practicar, luego, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión, para lo cual se ordena que, una vez ejecutoriada esta determinación, ingrese el proceso al Despacho y se fije en lista, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 120 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c82184570f467c322a0f16ab518952aeb3604231fddfaa32d744c83d91df80**

Documento generado en 26/01/2022 03:35:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No 110014003023-2020-00769 00

Vista la liquidación del crédito allegada a folios 91 a 95 de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

Por Secretaría, proceda a dar cumplimiento al numeral 5° del auto adiado 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a005a1bee6dcc0d5d551ac4d2830b1b83bf372f3a3aa63a6bfe06f1710d93480**

Documento generado en 26/01/2022 03:34:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00791 00

En atención a la petición vista a folio 192 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S.**, contra **TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiése.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ordénese la entrega de los dineros que a título de depósito judicial se encuentran constituidos en el presente asunto, en caso de existir, a favor de la parte pasiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d57be72384e0ad03277ffd874808d388104e09a830ec52b299eaa30fc96a54**

Documento generado en 26/01/2022 03:35:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-2020-00813 00

Realizadas las publicaciones en legal forma, incorporada la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y, vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que los demandados determinados y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien pretendido en usucapión, hayan comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem*, se designa al togado **FILIBERTO FLÓREZ OLAYA**, quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202000917** 00, quien puede ser ubicado en la Carrera 29 A No. 3-33 en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico filibertoflorezolaya@yahoo.es, para que concurra a notificarse del auto que admitió la demandada en contra de los precitados demandados y los represente en el proceso, para tal efecto deberé remitir mensaje al correo cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando su aceptación del cargo y en el asunto mencionar el número del expediente.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85526aa25636558fe5f14dd9a1e86a764a2766eed7bf0e610845da6bacf9aae0**

Documento generado en 26/01/2022 03:35:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-2020-00883 00

Previamente a proveer en punto al escrito allegado a folios 246 a 268 de la encuadernación, se requiere al libelista, para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de tenerla por no presentada, acredite la forma en la que le fue otorgado el poder dentro de la presente actuación, en caso de haber sido mediante mensaje de datos deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales de la demandante conforme lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, de lo contrario deberá realizarle presentación personal al tenor de lo normado en el artículo 74 del CGP.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7ae8b5cea315ddb16e15b59131b2a7deb46584980cf4f410fd3b7fd6e199b4**

Documento generado en 26/01/2022 03:34:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

SUCESIÓN No110014003023-2021-00149 00

1.- Dando alcance a los escritos vistos a folio 195 a 199 de la encuadernación, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación a la pasiva, de una parte, por cuanto omitió efectuar citación para notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, y, de otra parte, con la diligencia de notificación que se surtió a la dirección de correo electrónico no se arrió copia de la providencia a notificar.

En consecuencia, deberán tramitarse nuevamente tales actuaciones procedimentales.

2.- De otro lado, previo a resolver lo concerniente al emplazamiento de los indeterminados, se requiere al mandatario judicial de la parte interesada, a fin de que allegue nuevamente la publicación, toda vez que la aportada a folio 140 del encuaderno no es legible.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f092700f4db5c798a57e3ecaec72c3a5240c1e5ebea3bd91f585b0bafcb329**

Documento generado en 26/01/2022 03:34:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No 110014003023-2021-00153 00

Vista la liquidación del crédito allegada a folios 85 a 88 de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

Por Secretaría, proceda a dar cumplimiento al numeral 5° del auto adiado 23 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4692966dc01bb5001de35818b069f1d4b1caee4de223b6c658126230fc2303ef**

Documento generado en 26/01/2022 03:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00323 00

Acreditado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40674200, de propiedad de los ejecutados, el Juzgado ordena su **SECUESTRO**, para lo cual se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7457be486ef06d7618574aa21d1a3e19c97ed9bd025d526c25a8c96177ebbf7**

Documento generado en 26/01/2022 03:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00323 00

Téngase en cuenta que la demandada MARÍA CRISTINA VASQUEZ GALLO, se notificó personalmente de la orden de pago librada en su contra, quien dentro del término legal para pagar y/o excepcionar, guardó silencio.

De otro lado, las diligencias de notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso obrantes a folios 114 a 116 del cuaderno principal, son tenidas en cuenta y se incorporan a los autos.

Procédase de conformidad con las diligencias de notificación por aviso (art. 292 del C.G.P), al señor Luis Wilson Arias Castellanos.

NOTIFÍQUESE (2)

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccf4efd12c1a2c3b44de1a6ba288075d7f6ebab7881c935d0d27404b6c076c9**

Documento generado en 26/01/2022 03:33:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-000405 00

Téngase en cuenta que la demandada EDICIONES CORD MUNDO NIÑOS S.A., se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

Ahora bien, por reunirse los requisitos del artículo 300 del CGP., se tiene por notificada a la ejecutada HILBA LILIANA CASTAÑEDA MARÍN, al ser la representante legal de la sociedad de Ediciones Cord Mundo Niños SA., quien dentro del término legal para pagar y/o excepcionar, guardó silencio.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que acredite los actos de notificación del ejecutado HENRY GIOVANNI CORDERO CUESTA.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff690e87d08fac7f2eff34734cee4d21d7e985f79ed01eff31a8e1c995e6a2f**
Documento generado en 26/01/2022 03:33:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00495 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada JENNY ARGELIA RODRÍGUEZ CUBILLOS, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del título ejecutivo allegado, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.853.600,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de

los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbafceac0366658e0d2f41fa51f56d8ab44256c44c7529c203ba53e6579593f**

Documento generado en 26/01/2022 03:33:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-000511 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 96-114), en aras de impartir celeridad al asunto de marras y toda vez que la abogada **EVELYN PIEDRAHITA ALARCON** justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR AD-LITEM** de SOFONIAS SACHICA SISA, al togado **JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2019-01227** 00, quien puede ser ubicado en la calle 33 No. 6B-24 oficina 501 edificio casa de bolsa de esta ciudad y en el correo electrónico josedelcbc@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c42f84567d3d779bfccedb4a1cd0e2a461bb1f3396c471070fa9817b50081d8**

Documento generado en 26/01/2022 03:33:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-2021-00741 00

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte actora (fl.39-49), el Despacho Resuelve:

- 1.- EMPLAZAR al demandado EDGAR TRIANA VILLARREAL, al tenor de lo normado en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹.
- 2.- Secretaría proceda de conformidad a la norma en cita, incluyendo al ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

¹ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195bfb8162ee6f9618a59be548afd68554431cb6fb2145743c76105742223291**

Documento generado en 26/01/2022 03:33:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00803 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada NORA BARBOSA PÁEZ, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del título ejecutivo allegado, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 1 de septiembre de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$5.338.900,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de

Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d2a06c0c44e8eda8fdb18ddad5c0f4a8893cd5d7459146c6a6e8aa76bcf8e**

Documento generado en 26/01/2022 03:33:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-000923 00

- 1.- **RECONOCER** personería jurídica a las abogadas LIZETH YIJAIDA PALACIO CASTRO y CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS, como apoderadas sustitutas de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.
- 2.- Instar a la parte actora para que proceda a integrar a su contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e0e277c1c120709383d58c92673184a0a13e7816b07ccaa8d7859be0af9d28**

Documento generado en 26/01/2022 03:33:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00975 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe las pretensiones del escrito de demanda con relación a los hechos 3 y 4, toda vez que, sobre los intereses corrientes, está solicitando intereses moratorios, además, el capital acelerado no concuerda con lo anotado en la tabla de amortización.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e72a0659ae82125f6f98ef644e3d1e78dde8df01bfa75f70626f8c4de135135**

Documento generado en 26/01/2022 03:33:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2022-00023 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de medidas cautelares, de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES FORERO NUÑEZ** sin que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$82.451.000. M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLSE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0e991177878501747afabc70cac9009df5ab846f9e9b161b882e12525ecac2**

Documento generado en 26/01/2022 03:34:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2022-00023 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **CARLOS ANDRES FORERO NUÑEZ** para que en el término de cinco (5) días procedan a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 4882480081847351

1. Por la suma de **\$46.818.919,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$5.312.292,00 M/cte**, por concepto de interese de plazo.
4. Por la suma de **\$218.609,00 M/cte**, por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3dc99d619282374f57d640f935c1741d838e76c582b4dd62ab1490fb442b09**
Documento generado en 26/01/2022 03:34:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2022-00031 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue constancia de vigencia del poder general conferido a la señora DIANA PAOLA ZAMBRANO MENDOZA, con una antelación no mayor a 30 días.
2. Aporte nuevamente copia el pagaré, por cuanto el allegado no es legible.
3. Adecúe el acápite introductor de la demanda, indicando el domicilio de las partes (Numeral 2° artículo 82 del Código General del Proceso).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>5</u> fijado hoy 27 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b0c18d1d1c4b55f96e602f590c9c5e224bf52709bd245d56e5f9b786b5bcaa**

Documento generado en 26/01/2022 03:34:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>